



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

El Escrito CMC-LLTT-169-2022, presentada el 26 de abril de 2022 con Expediente N° 2022-0014879, por la COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C., identificada con RUC N° 20514608041, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000528-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 28 de junio de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

autorización;

Que, mediante Escrito CMC-LLTT-169-2022, registrado con Expediente 2022-0014879 e ingresado al SERFOR con fecha 26 de abril de 2022, la COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C. (*en adelante*, la administrada), representada por el señor Joel Hulmer Díaz Lazo, solicitó autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la evaluación de flora y fauna para la elaboración de la Línea Base Biológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la LT 22.9 Kv Derivación T 58 – SE Alpamarca, por el período de doce (12) meses;

Que, mediante Carta N° D000490-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 18 de mayo de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada observaciones al expediente referidas a: **i)** aclarar y uniformar el nombre del proyecto en todos los documentos adjuntos a la solicitud de autorización; **ii)** indicar en el Plan de trabajo que en el ámbito del proyecto ocurren Bofedales, los cuales constituyen ecosistemas frágiles de acuerdo con la Ley 28611; **iii)** en el objetivo general, se sugiere retirar la frase, ...”en dos temporadas”, ya que resulta específico y redundante considerando que esta información ya fue indicada en otros ítems del Plan de trabajo; **iv)** respecto a la evaluación de la flora y vegetación: 4.1) dada la ocurrencia de bofedales en el área de estudio, se deberá complementar la evaluación de la flora y vegetación, con la metodología de evaluación del estado del ecosistema de Bofedal (MINAM 2019), 4.2) incluir los parámetros de evaluación requeridos en el marco de la metodología de evaluación de bofedales (MINAM 2019), 4.3) para la identificación taxonómica, se deberá indicar la bibliografía taxonómica especializada en flora altoandina que se utilizará para este fin. Asimismo, se sugiere revisar las imágenes digitalizadas que se encuentran disponibles a través de las webs de los herbarios digitales, 4.4) para la sistematización de las especies se deberá incluir el sistema de clasificación de las Angiospermas (se recomienda APG IV), 4.5) en la determinación de usos locales de flora, se recomienda utilizar fuentes secundarias que se hayan desarrollado en lugares adyacente o florísticamente similares al área de estudio con la finalidad de tener datos representativos; **v)** respecto a la metodología para la caracterización de anfibios y reptiles silvestres: **5.1)** actualizar las referencias bibliográficas para la identificación taxonómica de anfibios y reptiles, **5.2)** incluir la metodología de búsqueda intensivas en los cuerpos de agua presentes con la finalidad de buscar anfibios, así como sus estados larvales (emplear una red Cal cal o de acuario). Asimismo, se deberá realizar la evaluación a nivel cualitativo y durante la noche con la finalidad de reportar especies del género *Telmatobius*, incluir las coordenadas de los cuerpos de agua; **vi)** respecto a la metodología para la caracterización de aves silvestres: 6.1) se recomienda considerar

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

un tiempo entre 3 a 5 minutos antes del inicio de la evaluación de cada PC con la finalidad de reducir al máximo la perturbación, 6.2) corregir el nombre del Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, el cual ha sido redactado como Decreto Supremo N° 004-2014-AG, 6.3) dada la presencia de cuerpos de agua lénticos en el área de estudio se deberá implementar la metodología de conteos totales (describir el esfuerzo de muestreo y horario de evaluación); **vii)** respecto a la metodología para la caracterización de mamíferos silvestres: 7.1) mantener el muestreo a la zona de influencia del PAD y, de pretender incluir esfuerzo en zonas control, remitir las estaciones de muestreo correspondientes, 7.2) incrementar el esfuerzo de muestreo de los mamíferos menores terrestres a treinta (30) trampas de captura por transecto (60 trampas por estación de muestreo), caso contrario sustentar técnicamente, 7.3) en la evaluación de mamíferos menores terrestres, se deberá especificar la distancia mínima a mantener entre los dos (02) transectos de trampas simples, 7.4) corregir la unidad muestral para la evaluación de mamíferos menores terrestres, 7.5) en la evaluación de los mamíferos voladores se recomienda no emplear la metodología de redes de neblina y, en su reemplazo, reforzar la evaluación por medio de detectores acústicos, 7.6) para la clasificación de las especies de mamíferos, así como de sus nombres comunes y endemismo, se recomienda considerar la publicación de Pacheco et al. (2021); **viii)** actualizar la Tabla 7-4 Esfuerzo de muestreo por grupo taxonómico de flora y fauna terrestre de acuerdo con las observaciones precedentes; **ix)** para la determinación de los índices de actividad y ocurrencia, incluir los tipos de evidencias “ambiguas”, de “alta calidad” y “baja calidad”); **x)** indicar las versiones actualizadas de las listas IUCN y CITES; **xi)** respecto al detalle y justificación de colecta: 11.1) justificar cómo se determinará taxonómicamente las especies, si no se contempla la toma de datos biométricos, 11.2) respecto a la colecta de mamíferos menores terrestres, especificar el número de individuos por estación de muestreo que potencialmente puedan ser colectados, 11.3) para los grupos taxonómicos que empleen redes de neblina, se deberá contemplar la colecta de los especímenes que potencialmente mueran por algún evento fortuito durante la ejecución de la metodología; **xii)** respecto al protocolo de bioseguridad: 12.1) excluir el término monitoreo al tratarse el proyecto de una línea base, 12.2) incluir medidas para el manejo de roedores y potenciales especies de marsupiales pequeños, 12.3) implementar medidas sobre el uso de equipos y la forma de manejo de desechos con la finalidad de reducir la posibilidad de transmisión de entes patógenos entre los evaluadores y la fauna silvestre; **xiii)** corregir la Tabla 9-1 cronograma de trabajo, especificando el mes en el cual se realizara la salida de campo y considerando un espaciamiento mínimo de tres meses entre las evaluaciones de campo; **xiv)** incluir la bibliografía correspondiente a todas las fuentes citadas en el plan de trabajo; **xv)** corregir la leyenda del Mapa N° 6, ya que las estaciones son de muestreo y no de monitoreo biológico; **xvi)** actualizar las declaraciones juradas de los especialistas, precisando el nombre del proyecto según lo señalado en una de las observaciones precedentes; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Carta CMC-LLTT-230-2022, ingresada al SERFOR el 01 de junio de 2022 con Expediente N° 2022-0020623, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, en el que: **i)** uniformiza el nombre del proyecto a: Evaluación de Flora y Fauna para la elaboración de la Línea Base Biológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la “LT 22.9 Kv Derivación T 58 – SE Alpamarca”; **ii)** indica que en el ámbito del proyecto ocurren Bofedales, los cuales constituyen ecosistemas frágiles; **iii)** en el objetivo general, se retira la frase, ...”en dos temporadas”, de acuerdo a lo sugerido; **iv)** respecto a la evaluación de la flora y



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

vegetación: 4.1) indica que al realizar la actualización del trazo de la línea de transmisión solo una (01) estación de muestreo corresponde a la cobertura vegetal de bofedal, por lo que para su caracterización se seguirá la metodología de evaluación del estado del ecosistema de Bofedal (MINAM 2019), 4.2) incluye los parámetros de evaluación de bofedales requeridos en el marco de la metodología de evaluación propuesta (MINAM 2019), 4.3) indica que se utilizará imágenes dispuestas en webs especializadas como Trópicos Database. Asimismo, indica que utilizarán claves taxonómicas para la identificación de especies y se realizarán comparaciones con imágenes de los tipos depositados en los herbarios US y K, 4.4) para la sistematización de las especies se indica que para las Angiospermas seguirá APG IV, para las Gimnospermas la propuesta de Christenhusz et al. 2011 y para los pteridofitos la propuesta de Smith (2006), 4.5) los usos locales de flora, serán determinados con información secundaria; **v)** respecto a la metodología para la caracterización de anfibios y reptiles silvestres: **5.1)** indica que para la identificación taxonómica de anfibios y reptiles se utilizarán guías de campo (Carrillo de Espinoza e Icochea 1995), listados de conservación (Carrillo, N. & J. Icochea. 1995) y webs especializadas (The Reptile Data Base y AmphibiaWeb), **5.2)** indica que incluirán la metodología de búsqueda intensivas en los cuerpos de agua (04 sesiones de búsqueda intensiva de 30 min de duración); **vi)** respecto a la metodología para la caracterización de aves silvestres: 6.1) se acepta la sugerencia, considerando un tiempo entre 3 a 5 minutos antes del inicio de la evaluación de cada PC, 6.2) se corrige el nombre del Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, 6.3) se adiciona la metodología de conteos totales, indicándose que se realizarán en las primeras horas del día; **vii)** respecto a la metodología para la caracterización de mamíferos silvestres: 7.1) se indica que el muestreo se realizará dentro del área de influencia del proyecto, 7.2) se actualiza el esfuerzo de muestreo de los mamíferos menores terrestres a treinta (30) trampas de captura por transecto (60 trampas por estación de muestreo), 7.3) se especifica la distancia mínima a mantener entre los dos (02) transectos de trampas simples, 7.4) se corrige la unidad muestral para la evaluación de mamíferos menores terrestres, 7.5) se retira la metodología de redes de neblina y se refuerza el número de horas de detección acústica a 02 horas, 7.6) se indica que considerarán la publicación de Pacheco et al. 2021; **viii)** actualiza la Tabla 7-4 Esfuerzo de muestreo por grupo taxonómico de flora y fauna terrestre de acuerdo con las observaciones precedentes; **ix)** incluye los tipos de evidencias “ambiguas”, de “alta calidad” y “baja calidad” de acuerdo a lo solicitado; **x)** actualizan las citas de las listas IUCN y CITES vigentes; **xi)** respecto al detalle y justificación de colecta: 11.1) indica que para los grupos de fauna se realizará la toma de datos biométricos, asimismo se dan especificaciones respecto a la colecta de flora, 11.2) respecto a la colecta de mamíferos menores terrestres, se indica que se colectarán dos (02) especímenes por especie no identificado en campo, 11.3) dado que se retira la metodología de redes no se considera colecta; **xii)** respecto al protocolo de bioseguridad: 12.1) se excluye el término monitoreo en el plan de trabajo, 12.2) se incluye medidas para el manejo de roedores y potenciales especies de marsupiales pequeños, 12.3) se implementan medidas de bioseguridad respecto al uso de equipos y la forma de manejo de desechos con la finalidad de reducir la posibilidad de transmisión de entes patógenos entre los evaluadores y la fauna silvestre; **xiii)** aclaran los meses en los cuales se realizarán los trabajos de campo de acuerdo a la observación; **xiv)** actualiza las referencias bibliográficas considerando a todas las fuentes citadas en el plan de trabajo; **xv)** corrige la leyenda del Mapa N° 6; **xvi)** actualiza las declaraciones juradas de los especialistas; con lo cual absolvió en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000528-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 28 de junio de 2022; que entre otros, concluye que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C., cumple con los criterios técnicos para llevar a cabo la Evaluación de Flora y Fauna para la elaboración de la Línea Base Biológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la “LT 22.9 Kv Derivación T 58 – SE Alpamarca” a realizarse en los distritos de Atavillos Alto y Santa Bárbara de Carhuacayán, provincias de Huaral y Yauli, departamento de Lima y Junín respectivamente, fuera de Áreas Naturales Protegidas y zonas de amortiguamiento; con superposición con la Comunidad Campesina de Baños, por el periodo de doce (12) meses, con dos ingresos a campo, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente, así como del numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por el administrado conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, anfibios, reptiles y mamíferos), con colecta de especímenes de flora, anfibios, reptiles y mamíferos menores terrestres; captura temporal de mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles; sin captura temporal ni colecta de aves, mamíferos menores voladores ni mamíferos mayores. El registro fotográfico de las muestras y/o especímenes será contrastado en una institución depositaria de material biológico autorizada por el SERFOR para tal fin; **v)** los resultados de la línea base biológica permitirán caracterizar la biota terrestre (flora, aves, mamíferos, anfibios y reptiles) en las áreas modificadas o implementadas en la *Evaluación de Flora y Fauna para la elaboración de la Línea Base Biológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la “LT 22.9 Kv Derivación T 58 – SE Alpamarca”* y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar idóneamente preparado e identificado; de lo contrario, la titular



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
 - d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
 - e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
 - f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
 - g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
 - h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
 - i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
 - j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
 - k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima del SERFOR y la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central del SERFOR el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dichas autoridades, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
 - d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
 - e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
 - f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
 - g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C., identificada con RUC N° 20514608041, como parte de la *Evaluación de Flora y Fauna para la elaboración de la Línea Base Biológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la "LT 22.9 Kv Derivación T 58 – SE Alpamarca"*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-154; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

Artículo 3°.- La COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la *Evaluación de Flora y Fauna para la elaboración de la Línea Base Biológica para el Plan Ambiental Detallado (PAD) de la*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

“LT 22.9 Kv Derivación T 58 – SE Alpamarca”, a realizarse en los distritos de Atavillos Alto y Santa Bárbara de Carhuacayán, provincias de Huaral y Yauli, departamento de Lima y Junín respectivamente, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento y con superposición con la Comunidad Campesina de Baños, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles) conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de dos (02) muestras botánicas, por especie de flora por estación de muestreo, para fines de determinación taxonómica hasta el nivel de especie.
- ✓ Colecta de tres (03) muestras de material vegetal por estación de muestreo para la determinación de biomasa aérea.
- ✓ Colecta de dos (02) especímenes de anfibios, reptiles y mamíferos menores terrestres por especie no identificada por estación de muestreo.
- ✓ Captura temporal y posterior liberación de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: anfibios, reptiles y mamíferos menores terrestres.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves, mamíferos menores voladores y mamíferos mayores, sin captura temporal ni colecta.
- ✓ En todos los casos se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies listadas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la COMPAÑÍA MINERA CHUNGAR S.A.C., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima del SERFOR y la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario, para su custodia y Archivo en el repositorio digital.

Artículo 11°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dave Gregory Pogois Loayza
Director General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

| Nombres y apellidos | Función y/o especialidad | DNI N° |
|--------------------------------------|--|---------------|
| Alonso Ronald Romero Arenas | Responsable del Proyecto y Especialista de Anfibios y Reptiles | 43721563 |
| Cciary María Alegría Mont | Especialista de flora y vegetación | 45107668 |
| Gelmer Félix Quivio Gómez | Especialista de flora y vegetación | 09456435 |
| Juan André Tello Flores | Especialista de flora y vegetación | 46233033 |
| Vidal Choque Ccaico | Especialista de flora y vegetación | 41070946 |
| César Emilio Leónidas Huamán Delgado | Especialista de flora y vegetación | 45523541 |
| Jenifer Catalina Jara Gavilán | Especialista de flora y vegetación | 43595372 |
| Miguel Ángel Díaz Aguilar | Especialista de Mamíferos | 42529752 |
| Miluska Katerine Ramos Sanchez | Especialista de Mamíferos | 72238699 |
| Carolina Alexandra Liñan Rojas | Especialista de Mamíferos | 45810763 |
| José Luis Sanchez Vega | Especialista de Mamíferos | 41808659 |
| Mercedes Molina Veramendi | Especialista de Mamíferos | 41650359 |
| José Miguel Salvador Leyva | Especialista de Mamíferos | 42259707 |
| Diego Alonso Ardiles Espino | Especialista de Mamíferos | 46656106 |
| Freddy Ricardo Molina Cochachez | Especialista de Aves | 42356703 |
| Luis Martín Vallejos Bardales | Especialista de Aves | 45900500 |
| Jorge Armando Tiravanti Chocos | Especialista de Aves | 41876758 |
| Omar Marco Custodio Azabache | Especialista de Aves | 43167758 |
| Carlos Raúl Miranda Taboada | Especialista de Anfibios y Reptiles | 41607221 |
| José Nivardo Malqui Uribe | Especialista de Anfibios y Reptiles | 43213814 |
| Andrés Ticona Arenas | Especialista de Anfibios y Reptiles | 41256426 |
| Daniel Alcides Rodríguez Mercado | Especialista de Anfibios y Reptiles | 09979848 |
| Jorge Alan Ruiz Santillán | Especialista de Anfibios y Reptiles | 43159442 |



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES DE MUESTREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE TERRESTRE.

| Estaciones de muestreo | Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84), zona 18 L | |
|------------------------|--|---------|
| | Este | Norte |
| EMB-01 | 333452 | 8760574 |
| EMB-02 | 335465 | 8759636 |
| EMB-03 | 336826 | 8759950 |
| EMB-04 | 338321 | 8759830 |
| EMB-05 | 339306 | 8759093 |
| EMB-06 | 341198 | 8759261 |



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.